



**Consejo de Gobierno - Sesión Ordinaria de 1/10/10 (nº 11/10) – Punto 7.06
ANEXO 12.a**

**NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL PASO DE
LICENCIATURAS, INGENIERÍAS, INGENIERÍAS TÉCNICAS Y
DIPLOMATURAS
A LOS GRADOS CORRESPONDIENTES**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, contempla la posibilidad de que los estudiantes que hubieran comenzado sus estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias, puedan acceder a las enseñanzas adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con la normativa estatal y con la normativa de la propia universidad. Por lo tanto se hace necesario regular, en el ámbito de la universidad de Córdoba, las condiciones para el paso de los estudiantes que hubieran comenzado licenciaturas, ingenierías, ingenierías técnicas o diplomaturas, a los títulos de grado correspondientes de nuestra universidad.

Asimismo, los mencionados Reales Decretos establecen:

- **Reconocimiento de créditos:** se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, las universidades están obligadas a incluir en las respectivas memorias de verificación de los títulos, los criterios de reconocimiento de créditos.
- **Transferencia de créditos:** en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Por otro lado, es necesario recordar que las titulaciones pertenecientes a la anterior regulación siempre mantendrán su validez académica y profesional, en su caso, y que no se otorgarán títulos de graduado hasta que no termine la implantación de los grados.

La presente normativa establece las normas generales para el cambio de titulación al grado correspondiente, de estudiantes que tengan iniciados y no terminados en la Universidad de Córdoba, estudios de licenciatura, ingeniería, ingeniería técnica o diplomatura.

1.- Correspondencia entre titulaciones.

Podrá solicitarse exclusivamente el paso desde una titulación perteneciente a la regulación anterior hasta la titulación de grado equivalente de acuerdo con la siguiente tabla:

CENTRO	TITULACIÓN DE ORIGEN	GRADO DE DESTINO
Escuela Politécnica Superior de Belmez	Ingeniero Técnico en Obras Públicas, Especialidad en Construcciones Civiles	Ingeniería Civil
	Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Explotación de Minas	Ingeniería en Recursos Energéticos y Mineros
	Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Instalaciones Electromecánicas y Mineras	
	Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras	
Escuela Politécnica Superior de Córdoba	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	Ingeniería Informática
	Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electricidad	Ingeniería Eléctrica
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electrónica Industrial	Ingeniería Electrónica Industrial
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Mecánica	Ingeniería Mecánica
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes	Ingeniero Agrónomo	Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural
	Ingeniero de Montes	Ingeniería Forestal
Facultad de Ciencias	Licenciado en Biología	Biología
	Licenciado en Ciencias Ambientales	Ciencias Ambientales
	Licenciado en Física	Física
	Licenciado en Química	Química
Facultad de Ciencias de la Educación	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	Educación Infantil
	Maestro: Especialidad en Educación Especial	Educación Primaria
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
	Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera	
Facultad de Ciencias del Trabajo	Licenciado en Ciencias del Trabajo	Relaciones Laborales y Recursos Humanos
	Diplomado en Relaciones Laborales	
	Diplomado en Turismo	Turismo
Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	Administración y Dirección de Empresas
	Licenciado en Derecho	Derecho
Facultad de Enfermería	Diplomado en Enfermería	Enfermería
Facultad de Filosofía y Letras	Licenciado en Historia	Historia
	Licenciado en Historia del Arte	Historia del Arte
	Licenciado en Filología Inglesa	Estudios Ingleses
	Licenciado en Filología Hispánica	Filología Hispánica
	Licenciado en Traducción e Interpretación	Traducción e Interpretación
Facultad de Medicina	Licenciado en Medicina	Medicina
Facultad de Veterinaria	Licenciado en Veterinaria	Veterinaria
CENTROS ADSCRITOS		
Centro de Magisterio “Sagrado Corazón”	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	Educación Infantil

CENTRO	TITULACIÓN DE ORIGEN	GRADO DE DESTINO
	Maestro: Especialidad en Audición y Lenguaje	Educación Primaria
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
	Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera	
Centro de Ciencias Económicas y Empresariales (ETEA)	Diplomado en Ciencias Empresariales	Finanzas y Contabilidad
	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	Administración y Dirección de Empresas

2.- Solicitantes.

Podrán solicitar el paso al título de grado equivalente, aquellos estudiantes que hayan iniciado y no completado una licenciatura, ingeniería, ingeniería técnica o diplomatura en la Universidad de Córdoba.

Sin perjuicio de lo establecido en las Normas de Permanencia de la UCO, no se exige tener superados un mínimo de créditos para solicitar el paso a la titulación de grado equivalente.

Cada estudiante en función de su situación personal y del grado de desarrollo de su expediente en la titulación de origen, valorará la conveniencia o no de solicitar el paso a la titulación de grado equivalente, para lo que deberá tener en cuenta el proceso de implantación curso a curso del grado de destino y la tabla de adaptaciones que aparece en el documento VERIFICA de la titulación de grado.

Los estudiantes que se encuentren ante la imposibilidad de terminar la titulación de origen por haber terminado el periodo de extinción de la misma, podrán solicitar el paso al grado correspondiente en el caso de que deseen terminar estudios en la Universidad de Córdoba.

3.-Procedimiento.

- Las solicitudes, dirigidas al Decano/Director, se presentarán en la secretaría del Centro correspondiente en el plazo que anualmente establezca la Universidad de Córdoba para cada curso académico.
- La Junta de Centro podrá establecer unos límites máximos de admisión de estudiantes por este procedimiento atendiendo a su organización académica general, si bien se entiende que los estudiantes que no pudieran continuar estudios en la titulación de origen por haberse visto afectados por la extinción gradual de la misma, no computarían a efectos de estos límites y estarían automáticamente admitidos.
- Cada Centro hará pública con la suficiente antelación, una convocatoria en la que se hará constar:
 - El plazo de presentación de solicitudes.
 - Límites de admisión por titulaciones.
 - Criterios de prelación de solicitantes, que podrán considerar, entre otros: calificación de acceso a la universidad, número de créditos superados en la titulación de origen y nota media del expediente académico.

La resolución se hará pública dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Contra la resolución denegatoria podrá recurrirse en alzada ante el Rector, en el plazo de un mes, desde el día de su publicación.

Los estudiantes admitidos formalizarán su matrícula en la secretaría del Centro en el plazo que se indique en la notificación de la resolución.

Las asignaturas superadas en la titulación de origen se incorporarán al grado de destino por el procedimiento de reconocimiento, en el caso de que vengan recogidas en la tabla de equivalencias del documento VERIFICA correspondiente; o de transferencia, en el caso contrario, sin perjuicio de las normas particulares de adaptación establecidas en el citado documento.